



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00492
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	369

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **LIBARDO ANDRÉS LÓPEZ ECHAVARRÍA**. El Juzgado, mediante auto del 10 de mayo de 2021, notificado por estados del 11 del mismo mes y año, inadmitió la presente demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron:

" 1. El poder otorgado por la apoderada general de la entidad demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, que el mismo sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde el correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

2. Allegará copia de la Escritura Pública, a través de la cual le fue conferido poder general a la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, con la constancia de no revocatoria, expedida con una antelación no superior a un mes, desde la fecha de presentación de la demanda.

3. Sírvase adecuar el valor sobre el cual pretende que se liquiden los intereses moratorios, los cuales solo podrán ser liquidados sobre el capital de \$10.858.843, ya que, de la lectura del pagaré, se observa que \$351.928 corresponden a intereses de plazo, por lo que al solicitar intereses de mora sobre la suma total del \$11.210.771, incurre en el fenómeno del ANATOCISMO, dado que pretende que también se liquiden intereses de mora, sobre los intereses de plazo previamente liquidados."

Dicho lo anterior, se tiene que, dentro del término, la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía subsanar los defectos señalados por el Despacho, pero una vez revisado el mismo, se encontró que no se cumplió con lo requerido, concretamente, con lo dispuesto en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, no allegó copia de la Escritura Pública a través de la cual le fue conferido poder general a la MARITZA MOSCOSO TORRES, pese a

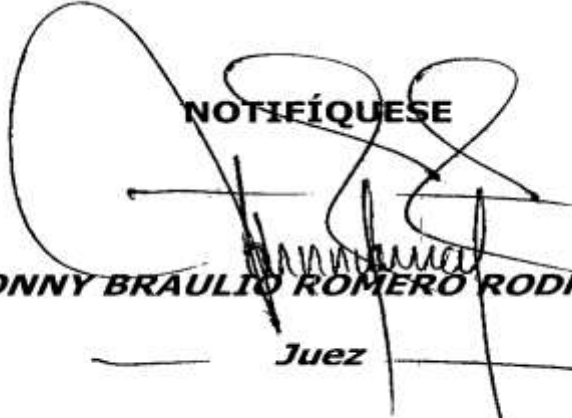
señalar que la aportaba en el escrito con el que subsanaba la demanda.

Así las cosas, ya que el término para subsanar se encuentra vencido desde el pasado 23 de junio del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **LIBARDO ANDRÉS LÓPEZ ECHAVARRÍA**, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc10826d610ae9e452bd6452824ae75f029b43a0ba8984f14365b81d4d23b64f**
Documento generado en 28/06/2021 12:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>